

# EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE

## SANO. CASO: LAGUNAS ZONA SUR DE TAMAULIPAS

**Autoras:**

Helen Contreras Hernández

Ana Beatriz Cortina Dávila

Cindy Lucía Félix Hernández

### RESUMEN:

LA ZONA CONURBADA DE TAMPICO, CIUDAD MADERO Y ALTAMIRA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POSEE UNA GEOGRAFÍA CONFORMADA POR DIVERSOS CUERPOS DE AGUA, TALES COMO: PLAYAS, RÍOS, CANALES Y LAGUNAS, QUE CONSTITUYEN TANTO UN SOPORTE VITAL PARA LA BIODIVERSIDAD REGIONAL COMO UN RECURSO ESENCIAL PARA LA POBLACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA ENFRENTA SERIAS AMENAZAS DERIVADAS DE PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES, EN GRAN MEDIDA OCASIONADAS POR LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE LOS DESECHOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA. ESTAS CONDICIONES AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, COMPROMETEN LA BIODIVERSIDAD Y PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LOS HABITANTES. ESTE PANORAMA PLANTEA UNA INTERROGANTE FUNDAMENTAL: ¿CÓMO ES POSIBLE QUE EN UNA ZONA RODEADA DE CUERPOS DE AGUA SE PRESENTE ESCASEZ DE ESTE RECURSO VITAL? LA RESPUESTA RADICA EN EL DETERIORO AMBIENTAL DE LAS LAGUNAS, MUCHAS DE ELLAS CONTAMINADAS Y CUBIERTAS DE LIRIO ACUÁTICO. AUNQUE LAS AUTORIDADES HAN IMPLEMENTADO MEDIDAS PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA, LOS RESULTADOS OBTENIDOS HAN SIDO LIMITADOS, LO QUE CONDUCE A CUESTIONAR LA EFECTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

**PALABRAS CLAVE:** DERECHO HUMANO, MEDIO AMBIENTE SANO, LAGUNAS, ZONA SUR, TAMAULIPAS.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más notorios en la zona sur de Tamaulipas, es la contaminación de las lagunas y la proliferación descontrolada de especies invasoras, como el lirio acuático. Estas circunstancias repercuten significativamente en las comunidades cercanas, que experimentan impactos adversos en su entorno y calidad de vida. Asimismo, en años recientes la crisis hídrica de la región se ha vuelto más evidente. La disminución en los niveles del sistema lagunario ha puesto en riesgo el abastecimiento de agua potable, situación que se agravó con episodios como la intrusión de agua salada en los hogares, registrada en 2021.

A pesar de contar con marcos normativos que reconocen el derecho humano a un medio ambiente sano, su aplicación en la región genera dudas respecto a su verdadero impacto. Como señala López Tarango (2024), el sistema judicial mexicano presenta deficiencias en la garantía de acceso a la justicia ambiental. Por su parte, González López (2018) destaca los compromisos internacionales asumidos por México y la necesidad de fortalecer la legislación interna para cumplirlos. En tanto que, Gómez Gómez (2021) ofrece un análisis puntual de la Laguna del Carpintero en Tampico, evidenciando los desafíos de la protección ambiental a nivel local. En este sentido, los derechos humanos, y particularmente el derecho a un medio ambiente sano, reconocido en diversos instrumentos internacionales y en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un pilar fundamental para el bienestar social y el desarrollo sostenible. De modo que, a través de esta investigación se propone efectuar un análisis de la eficacia de las disposiciones legales destinadas a proteger el medio ambiente en el sistema lagunario de la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, con el fin de identificar las posibles deficiencias en su aplicación y proponer recomendaciones o soluciones para su preservación y cuidado a largo plazo. Y así, se podrán conocer los alcances jurídicos del derecho humano a un medio ambiente sano, examinando las acciones implementadas por las autoridades para garantizar este derecho humano y proponer

recomendaciones para el cuidado de los cuerpos de agua de la zona sur de Tamaulipas.

## MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 constituye la base del sistema jurídico nacional y, en consecuencia, el marco fundamental para el análisis del derecho humano a un medio ambiente sano.

Su artículo 1° reconoce no solamente los derechos humanos previstos en la propia Constitución, sino también aquéllos establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025). Este precepto incorpora el principio pro persona, que ordena interpretar las normas de la manera más favorable a las personas, e impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este contexto, los daños ambientales se consideran también violaciones a tales derechos, lo que refuerza la necesidad de atenderlos con mecanismos de prevención, investigación y reparación.

El artículo 4°, de nuestra Ley Fundamental en su párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Mientras que, en su párrafo sexto, reconoce de manera explícita el derecho humano a un medio ambiente sano, estableciendo que el deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025). Estas disposiciones se vinculan directamente con la situación de las lagunas de Tampico, Madero y Altamira, por tratarse de ecosistemas frágiles cuya protección resulta indispensable para garantizar el bienestar de las comunidades. A esta normativa se suma la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se adicionó un séptimo párrafo al mismo artículo, prohibiendo el maltrato animal y comprometiendo al Estado a su protección. Si bien se centra en los animales, su alcance también favorece la conservación de la biodiversidad en los ecosistemas acuáticos.

Otros artículos constitucionales complementan esta

perspectiva ambiental. El artículo 17 constitucional garantiza el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial, y su cuarto párrafo reconoce las acciones colectivas, figura procesal mediante la cual grupos sociales pueden exigir la reparación del daño ambiental. Este mecanismo fortalece la exigibilidad del derecho al medio ambiente sano y ha permitido la judicialización de conflictos ambientales estructurales, en los que comunidades enteras se ven afectadas por contaminación industrial, manejo inadecuado de residuos o urbanización desordenada (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

Por otra parte, el artículo 25 constitucional establece que el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional, y que este debe ser integral y sustentable, atendiendo a la preservación del medio ambiente y al aprovechamiento racional de los recursos naturales. Esta disposición articula el principio de desarrollo sostenible como obligación constitucional, y obliga al diseño e implementación de políticas públicas que equilibren el crecimiento económico con la protección ambiental. En este sentido, cualquier estrategia de desarrollo urbano, turístico o industrial en zonas lagunares debe observar este mandato, y su omisión podría considerarse una violación al deber de sustentabilidad constitucionalmente establecido (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

En complemento, el artículo 27, en su tercer párrafo, prevé que la Nación tiene el derecho de regular el uso de los recursos naturales como tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Esta cláusula dota al Estado de facultades amplias para imponer limitaciones al uso del suelo, otorgar concesiones, establecer zonas de protección ecológica y dictar medidas para la restauración de ecosistemas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025). En el caso de las lagunas de Tamaulipas, esta disposición legitima la intervención pública para restringir actividades contaminantes, regular el turismo ecológico y garantizar la conservación del entorno lagunar, especialmente en contextos de presión inmobiliaria o industrial.

Finalmente, el artículo 73, fracción XXIX-G, confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes

en materia de protección ambiental, restauración ecológica y bienestar animal. Esta habilitación legislativa ha permitido el desarrollo de un sistema legal ambiental complejo y especializado, entre las que se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Este marco normativo secundario establece principios rectores, competencias institucionales y procedimientos técnicos para la gestión ambiental en México, y opera en armonía con las disposiciones constitucionales ya señaladas.

En conjunto, estas disposiciones configuran un marco constitucional que no solo reconoce el derecho a un medio ambiente sano, sino que también establece herramientas jurídicas y políticas para hacerlo exigible, mediante su articulación con mecanismos de responsabilidad, justicia colectiva, rectoría estatal del desarrollo y regulación de los recursos naturales. Lo que constituye el fundamento jurídico principal para exigir la protección de los ecosistemas hídricos, como las lagunas de la zona sur de Tamaulipas.

### **JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN MÉXICO: EL AMPARO EN REVISIÓN 307/2016**

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado una jurisprudencia progresista en materia ambiental, reconociendo la legitimación activa de las personas y organizaciones para promover acciones legales en defensa del medio ambiente. Un ejemplo destacado es el Amparo en Revisión 307/2016, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2018, que reconoció la legitimación activa de las personas defensoras del medio ambiente y amplió el concepto de interés legítimo en juicios de amparo ambientales, constituyendo un precedente relevante en materia de derechos humanos y medio ambiente en México (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018). El caso se originó con la construcción irregular del “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero” en Tampico, Tamaulipas, proyecto que afectó manglares sin contar con autorizaciones ambientales. Las personas quejas alegaron la violación a su derecho a un medio ambiente sano, y la Corte les reconoció interés legítimo para promover el juicio, ampliando

así el acceso a la justicia ambiental, ordenándose la suspensión definitiva de un proyecto de desarrollo urbano y la implementación de un programa de restauración, sentando un precedente relevante en la defensa judicial de humedales urbanos. Asimismo, la sentencia incorporó principios internacionales como precaución, prevención, no regresión e in dubio pro natura, que obligan a las autoridades a actuar en favor de la protección ecológica. Asimismo, determinó que diversas autoridades municipales, estatales y federales incumplieron con su deber de resguardar el ecosistema, ordenando la suspensión de obras y la elaboración de un plan integral de restauración con participación de instituciones científicas, académicas y la comunidad local.

La Corte subrayó la relevancia de los servicios ambientales de los manglares—control de inundaciones, filtración de contaminantes y conservación de biodiversidad—, al tiempo que estableció medidas de reparación integral, incluyendo estudios de daño ambiental, consulta pública y mecanismos de monitoreo para garantizar la no repetición del daño.

De tal manera que, la sentencia obtenida mediante el Amparo en Revisión 307/2016, se considera un parteaguas en la justicia ambiental mexicana, al establecer una interpretación amplia del interés legítimo y reafirmar que el juicio de amparo debe ser eficaz para proteger el medio ambiente. Este fallo no solo condenó las omisiones de las autoridades, sino que también fortaleció la legitimación ciudadana para la defensa ambiental y destacó la función activa del poder judicial en la tutela del derecho a un medio ambiente sano. Su impacto radica en que reconoce la obligación del Estado de recomponer el equilibrio ecológico y proteger los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras, consolidando así un pilar jurisprudencial en la protección de humedales como las lagunas del sur de Tamaulipas.

## COMPROMISOS INTERNACIONALES DE MÉXICO EN MATERIA AMBIENTAL

El marco jurídico ambiental en México se refuerza mediante diversos tratados internacionales que el Estado ha firmado y ratificado, lo que lo compromete

a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Entre los más relevantes se encuentra la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Secretaría de la Convención de Ramsar, 1971) mejor conocida como Convención de Ramsar, que promueve la conservación y el uso racional de los humedales. Este tratado obliga a los Estados parte a proteger estos ecosistemas, designar sitios de importancia internacional y fomentar la cooperación internacional. Su pertinencia para la región es evidente, ya que las lagunas del sur de Tamaulipas constituyen humedales que requieren medidas de conservación por su valor ecológico y social.

Otro instrumento importante es la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972), considerado el punto de partida del derecho ambiental moderno. Reconoció por primera vez que el ser humano tiene derecho a vivir en un entorno saludable que le permita desarrollarse con dignidad y bienestar. Asimismo, introdujo la noción de equidad intergeneracional al señalar que los recursos naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), reforzó este enfoque al vincular la protección ambiental con el desarrollo sostenible. Entre sus principios más relevantes se encuentran el Principio 10, que garantiza el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental, y el Principio 15, que establece el principio de precaución frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha sostenido que el derecho a un medio ambiente sano tiene una dimensión individual y colectiva, siendo un derecho intergeneracional por naturaleza. Su protección repercute también en otros derechos como la vida, la salud y la integridad personal. La equidad intergeneracional es un componente importante del desarrollo sostenible, que reconoce la responsabilidad de las generaciones actuales de preservar el medio ambiente para las generaciones futuras.

Finalmente, el Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2018) representa un avance trascendental para América

Latina y el Caribe, al ser el primer instrumento regional vinculante que conecta directamente los derechos humanos con la protección ambiental. Este acuerdo garantiza el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, además de incluir disposiciones específicas para la protección de defensores ambientales. Por lo que, desde la óptica del derecho internacional, el Acuerdo de Escazú fortalece el reconocimiento del medio ambiente sano como un derecho humano autónomo, interdependiente e indivisible, al establecer condiciones mínimas para su exigibilidad procesal. Esta visión ha sido respaldada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-23/17, al señalar que la afectación del entorno natural puede comprometer el goce de derechos como la vida, la salud, el agua, la alimentación y la identidad cultural (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En conjunto, estos tratados consolidan los compromisos internacionales de México y fortalecen el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, lo que obliga al Estado a generar políticas y marcos normativos eficaces para proteger ecosistemas vulnerables como las lagunas del sur de Tamaulipas.

### **CRISIS HÍDRICA Y DETERIORO ECOLÓGICO EN LAS LAGUNAS DEL SUR DE TAMAULIPAS (2024)**

La zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, ubicada en el estado de Tamaulipas, México, se distingue por estar rodeada de diversos cuerpos de agua, como playas, ríos, canales y lagunas. A pesar de la riqueza natural que representan, en estas lagunas se puede observar a simple vista problemas derivados de la contaminación generada por la basura y los desechos arrojados por la población.

Esta situación afecta tanto la flora como la fauna de estos ecosistemas, amenazando su biodiversidad y poniendo en riesgo la salud de los habitantes de las zonas cercanas. Enfermedades como infecciones, problemas cutáneos y el dengue son cada vez más frecuentes, lo cual abre la posibilidad de que sean causados por esta problemática.

Los problemas derivados del mal estado de las lagunas son diversos y complejos, abarcando desde la contaminación del agua hasta la falta de regulación de especies invasoras. Estas circunstancias afectan directamente a la población, especialmente a aquellos residentes cercanos a los cuerpos de agua.

Durante los meses de mayo y junio de 2024, Tamaulipas enfrentó una de las sequías más graves de su historia reciente, con especial afectación en Tampico, Madero y Altamira. Las temperaturas superiores a 35 °C y la disminución drástica en los niveles de las lagunas generaron recortes en el suministro de agua, e incluso algunos vasos lacustres se secaron por completo. Aunque el norte del estado ya padecía sequía prolongada, el sur no estaba preparado, lo que obligó a los municipios a distribuir agua mediante pipas. Esta medida aseguró el derecho humano al agua, pero dejó de lado el impacto ambiental derivado de la crisis.

La sequía provocó mortandad de peces y desplazamiento de cocodrilos hacia zonas urbanas, evidenciando la presión sobre los hábitats locales. Asimismo, se constató la poca profundidad de varias lagunas y la acumulación de basura, escombros y contaminantes.

Otro problema crítico fue la proliferación del lirio acuático, que es una especie invasora que compete por oxígeno y entre las problemáticas que ocasiona, degrada la calidad del agua y acelera la eutrofización, fenómeno contaminante que afecta en gran medida al recurso hídrico. De acuerdo con reportes periodísticos del diario El Sol de Tampico, esta planta ha invadido el 60% de las 44,000 hectáreas del sistema lagunario, consumiendo hasta mil litros de agua por semana y poniendo en riesgo el suministro para más de 800,000 habitantes (Monsivais, 2024).

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA SUR) ha enfrentado dificultades técnicas por la obstrucción de los sistemas de potabilización, lo que incrementa costos y compromete la calidad del servicio. Aunado a lo anterior, gran parte de las aguas residuales que llegan a las lagunas carecen de tratamiento, lo que favorece la expansión del lirio y agrava el deterioro ecológico.

Si bien organizaciones como Nutrias con Causa A.C. han retirado más de 40 toneladas de esta planta

(Monsivais, 2024), los esfuerzos son insuficientes frente a la magnitud del problema. De ahí la necesidad de un plan integral con participación de los tres niveles de gobierno, que contemple la adquisición de equipos especializados para la remoción del lirio, la construcción de plantas de tratamiento y acciones preventivas (Monsivais, 2024).

Desde la perspectiva ecológica, las sequías impactan la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. La pérdida de humedad en el suelo acelera procesos de erosión y sedimentación, alterando el equilibrio de los cuerpos de agua. Además, la reducción del caudal concentra contaminantes en ríos y lagos, lo que compromete la salud de las especies acuáticas. En humedales, se puede percibir que las sequías prolongadas pueden ocasionar daños irreversibles como compactación del suelo, pérdida de materia orgánica y liberación de gases de efecto invernadero.

Si todas las lagunas de Tampico, Madero y Altamira estuvieran en condiciones óptimas para su procesamiento, potabilización y consumo, probablemente no se estaría viviendo esta realidad de falta de agua, porque si bien es cierto que la lluvia es necesaria, también es cierto que no se tendría que depender de un solo cuerpo de agua cuando en la zona conurbada se encuentran más lagunas que pudieran aprovecharse.

Por ello, las políticas públicas deben trascender las medidas de emergencia e incorporar la prevención, vigilancia de cuerpos de agua, control de especies invasoras y campañas de concientización ciudadana. Asimismo, es esencial fomentar la participación social en la conservación de las lagunas y el uso sostenible del agua.

La sequía de 2024 puso de manifiesto la vulnerabilidad de los ecosistemas del sur de Tamaulipas. Aunque se garantizó el acceso inmediato al agua, el deterioro ambiental revela la urgencia de integrar la protección ecológica en la gestión hídrica, para salvaguardar tanto la biodiversidad como el bienestar de la población que depende de estos recursos vitales.

## CONCLUSIONES

El análisis efectuado a través de esta investigación nos muestra que, en la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, existe una brecha considerable entre el marco jurídico ambiental vigente y su aplicación efectiva en la protección de las lagunas. Si bien la legislación mexicana, la jurisprudencia constitucional y los compromisos internacionales enmarcan con claridad el derecho humano a un medio ambiente sano, en la práctica persiste una débil tutela de los ecosistemas. La persistencia de problemas como la contaminación de los cuerpos de agua, la proliferación del lirio acuático y la desigualdad en la atención a las lagunas—priorizando aquellas con valor turístico—reflejan la falta de estrategias integrales y de un compromiso institucional sostenido.

La crisis hídrica de 2024 dejó en evidencia que las respuestas gubernamentales suelen centrarse en medidas inmediatas para garantizar el abasto de agua a la población, relegando las acciones preventivas y de restauración ecológica. Esta visión cortoplacista limita la capacidad de resiliencia de los ecosistemas y debilita las condiciones para garantizar, a largo plazo, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

En este sentido, la protección de las lagunas requiere más que la existencia de disposiciones normativas; demanda voluntad política, recursos adecuados y, sobre todo, la consolidación de una cultura de corresponsabilidad. Las autoridades deben asumir con mayor seriedad su papel en la prevención, saneamiento y manejo de especies invasoras, mientras que la ciudadanía puede aportar mediante la educación ambiental, la vigilancia social y la participación en proyectos comunitarios. Solo a través de esta sinergia será posible revertir el deterioro ambiental y consolidar una gestión justa y sostenible de los recursos naturales. Así, la protección de las lagunas del sur de Tamaulipas no debe concebirse únicamente como una obligación legal, sino como un compromiso ético y social con las generaciones presentes y futuras. Revertir el deterioro ambiental implica comprender que la salud de los ecosistemas y el bienestar humano son dimensiones inseparables de un mismo derecho.

## REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CEPAL. (2018). *Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/43595>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17: Medio Ambiente y Derechos Humanos*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Gómez Gómez, H. M. (2021). Derecho a un ambiente sano. El caso del manglar de la Laguna del Carpintero. *Revista IUS*, 16(49), 65-96. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v16n49/1870-2147-rius-16-49-65.pdf>

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

González López, G. J. (2018). *Ejecución de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos: el caso de México y el derecho a un medio ambiente sano*. <https://docta.ucm.es/entities/publication/7bf0b4ab-3f79-48b3-a76f-93ff91f53bc6>

López Tarango, R. (2024). *El derecho humano a un medio ambiente sano; Protección y Garantía en México*. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/10550/96820>.

Monsiváis, P. (2024, 20). Crisis de agua en Tampico: a solo unos centímetros de otra invasión de agua salada. *El Sol de Tampico*. <https://oem.com.mx/elsoldetampico/local/crisis-de-agua-en-tampico-a-solo-unos-centimetros-de-otra-invasion-de-agua-salada-13355511>

Secretaría de la Convención de Ramsar (1971). *Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas*. Aprobada el 02 de febrero de 1971. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/2022ml/PROTOCOLO-HUMEDALES.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala (2018). *Amparo en Revisión 307/2016*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf)



## Referencias multimedia donde puedes aprender más sobre el derecho ambiental:

Clío niños (31 de agosto de 2021). *¿Por qué cuidar el medio ambiente?* [Archivo de video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=aWgHk8Mso0s>

CNTV Infantil (07 de agosto de 2022). *Contaminación de los ríos - Explicado para niños: Planeta Darwin*. [Archivo de video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=kY14r5SKNQJ>

Eco Tv (01 de octubre de 2021). *Los Deberes y Derechos Ambientales* [Archivo de video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=N25cVVg6zwE>

Smile and Learn (21 de julio de 2020). *¿Cómo cuidar el medio ambiente?* [Archivo de video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=nvUqnpicSd0>

Whisky, G. (03 de junio de 2020). *Cuento ¿Qué pasó en la laguna?* [Archivo de video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=dbadlKoCH9o>

## AUTORAS

Helen Contreras Hernández  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
División de Estudios de Posgrado e Investigación  
hcontreh@docentes.uat.edu.mx  
ORCID: 0000-0001-9464-5069

Ana Beatriz Cortina Dávila  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Docente-Investigador  
acortinad@docentes.uat.edu.mx  
ORCID: 0009-0001-2024-6687

Cindy Lucía Félix Hernández  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Egresada de la maestría en Derecho y Procesos Orales  
cindyluciafelix@hotmail.com  
ORCID: 0009 0005 2932 197X